



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, catorce de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3543-SPA-2106 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación de dos individuos arbóreos localizados en calle Azcapotzalco La Villa esquina 22 de febrero, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de árboles

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de dos individuos arbóreos, derivado de podas excesivas, que se localizan en calle Azcapotzalco La Villa esquina 22 de febrero, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México señala en su artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, asimismo dichas actividades se deben efectuar con base en la NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la presencia de dos individuos arbóreos de las especies *Fraxinus uhdei* y *Ficus retusa*, mismos que presentaban una condición general declinante severa, toda vez que fueron sometidos a un desmoche al retirarles el 100% de su follaje; aunado a lo anterior, se observó que ambos individuos arbóreos se encuentran sobre la vía pública, donde hay cableado aéreo que interfiere con sus frondas. Por otro lado, no se observó la presencia o evidencia del ataque o afectación incipiente de plagas u organismo patógenos en la superficie de los troncos.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-3241-2017 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informara si contaba con antecedentes relacionados con la autorización y dictamen técnico para la poda de los individuos arbóreos localizados en el sitio motivo de denuncia, con el objetivo de contar con elementos que nos permitan continuar con el procedimiento de atención de la presente investigación; sin embargo, hasta la fecha no se obtenido respuesta por parte de dicha Dirección General.

En seguimiento a lo anterior, el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de observar la condición actual de los individuos arbóreos motivo de denuncia, en la que se constató que ambos individuos arbóreos, han comenzado a recuperar su follaje, ya que presentan nuevos brotes, detectando una mejoría en su condición, por lo que se les consideran declinantes incipientes.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0211-2018 se remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, los dictámenes técnicos de los árboles motivo de denuncia, a fin de que se tome en cuenta el manejo recomendado consistente en la vigilancia de los árboles a fin de evitar nuevas podas; lo anterior, a fin de que puedan recuperar su fronda y posteriormente calendarizar los trabajos de restauración de copa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental para la actual Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012. Lo anterior, de conformidad al artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, que menciona que corresponde a cada una de las Delegaciones de la Entidad, implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.





Finalmente, y considerando las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que en lo que respecta a la afectación de dos individuos arbóreos, no se constató la presencia de algún tocón producto de derribos recientes, sin embargo derivado de los desmoches que se les realizó, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco será la unidad administrativa que lleve a cabo el manejo correspondiente. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de dos individuos arbóreos de las especies *Fraxinus uhdei* y *Ficus retusa*, localizados sobre la vía pública de la calle Azcapotzalco La Villa esquina 22 de febrero, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco, con una condición declinante severa, toda vez que carecen de estructura, y se observó la falta total de frondas, derivado de una poda excesiva considerada desmoche.
- En una nueva visita de reconocimiento de hechos, se constató que ambos individuos arbóreos han comenzado a recuperar su follaje, ya que presentan nuevos brotes, detectando una mejoría en su condición, por lo que se les consideran declinantes incipientes.
- Se remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, las opiniones técnicas de los árboles motivo de denuncia, a fin de que se tomen las acciones correspondientes, toda vez que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, corresponde a cada una de las Delegaciones de la Entidad implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGH/MHGH/PLRT